

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se eliminan diversos trámites en materia de uso de la Marca de Certificación "Café de Sombra Natural CSN".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 2o., fracción I, 26, fracción VIII; 32 Bis, fracciones I, III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, fracción XXXII, 5, 6, fracción III, 8, 9, fracción XII, 19, 20, y 24, fracción IV, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; y 6, fracciones X, XIII, XXIV y XL, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades, y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia;

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Agencia de Transformación, Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y tiene, entre otras, la atribución de realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

Que de conformidad con el artículo 24, fracción IV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y tendrán por objeto eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo o implementar cualquier otra acción de mejora;

Que de conformidad con el artículo 32 Bis, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; también es facultad de la Secretaría regular el uso, administración y promoción del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos, los minerales radioactivos y demás minerales o sustancias competencia de otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", mediante el cual, en su artículo primero se delegó a favor de la entonces persona titular de la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad conferida en el artículo 38, fracciones III y IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de que realice las gestiones y acciones previstas en los artículos 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con el propósito de inducir al sector productivo a llevar a cabo el aprovechamiento sustentable y sostenible de los agroecosistemas, a través de conocimientos tradicionales que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, mediante la certificación de procesos, servicios o productos para alcanzar los objetivos de la política ambiental;

Que el quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial otorgó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la titularidad de la marca de certificación "Café de Sombra Natural CSN" con número de registro 2742843, respecto de la cual la Secretaría autoriza su uso a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, propietarias o legales poseedoras de un predio con cafetal bajo sombra natural, en el que se implementen prácticas de conservación, protección, cuidado y fomento de la agrobiodiversidad, promueven servicios ecosistémicos y protegen el patrimonio biocultural, conforme a las condiciones determinadas en las Reglas de Uso;

Que con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Uso de la Marca de Certificación "Café de Sombra Natural CSN" y demás acciones que se indican. En sus artículos primero y segundo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio a conocer las Reglas de Uso de la Marca de Certificación "Café de Sombra Natural CSN", con sus respectivos Anexos, entre los que se encuentran los formatos correspondientes; y se facultó a la entonces Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural, adscrita a la también entonces Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien era la encargada de expedir, prorrogar, revocar y cancelar las autorizaciones correspondientes al uso de la marca de certificación "Café de Sombra Natural CSN", conforme a lo dispuesto en las mencionadas Reglas de Uso.

Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona titular del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; entre ellos el artículo 32 Bis, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXV, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL, se adicionan las fracciones II Bis, V Bis, XLII, XLIII y XL, y se recorren en su orden las fracciones XXIV y XXV, correspondientes al despacho de los asuntos a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se incorporaron atribuciones en materia de acciones en defensa del derecho de un medio ambiente sano y demás derechos humanos relacionados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como, planear, ejecutar, supervisar, dirigir y contratar la realización de obras de infraestructura que tengan como finalidad la conservación, rehabilitación, mejoramiento, desarrollo y funcionamiento de las áreas naturales protegidas o áreas cercanas a ellas, en coordinación con las autoridades competentes y las comunidades que las habiten o cotidianamente las ocupen o las transiten; coordinar y promover la investigación de la diversidad biológica, así como su conservación y uso sostenible con la participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y regular, autorizar y vigilar las actividades forestales productivas, así como coordinar programas de conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de los suelos forestales y sus ecosistemas;

Que con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se elimina la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural y se crea en el artículo 3, apartado A, numeral romano I, la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, a la que se le adscribió en el inciso a) la Dirección General de Restauración Ambiental, a quien se le otorgan en el artículo 11, de dicho Reglamento atribuciones dentro de las que destacan diseñar instrumentos y mecanismos que permitan la formulación, ejecución, monitoreo y seguimiento de las políticas y estrategias nacionales en materia de restauración, rehabilitación y remediación ambiental acordes con las disposiciones legales en la materia, con la cooperación que, según el caso, se requiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Que de conformidad con el artículo 6, fracciones X, XIII, y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta dependencia tiene atribuciones para establecer las políticas generales a las que se deben sujetar las unidades administrativas para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias de competencia de la Secretaría; establecer políticas generales que regulen, ordenen y agilicen tanto la relación de las oficinas de representación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como la relación con los sectores público, social y privado; así como para expedir acuerdos secretariales avisos, circulares y demás actos que con carácter indelegable le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables;

Que tras la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta dependencia carece de atribuciones para sustanciar y resolver los trámites relativos a la expedición, prórroga, revocación y cancelación de autorizaciones de uso de la marca de certificación "Café de Sombra Natural CSN"; resulta procedente su eliminación del marco administrativo aplicable.

Que derivado de lo anterior, se determina procedente la eliminación de los trámites relacionados para expedir, prorrogar, revocar y cancelar las autorizaciones correspondientes al uso de la marca de certificación "Café de Sombra Natural CSN", teniendo a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN DIVERSOS TRÁMITES EN MATERIA DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN "CAFÉ DE SOMBRA NATURAL CSN"

Único.- Se eliminan los trámites y servicios que se señalan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	SEMARNAT-2024-071-006-A	Autorización del uso de la marca de certificación "Café de Sombra Natural CSN"
2	SEMARNAT-2024-071-007-A	Prórroga de la autorización del uso de la marca de certificación, "Café de Sombra Natural CSN"
3	SEMARNAT-2024-071-008-A	Cancelación de la autorización del uso de la marca de certificación "Café de Sombra Natural CSN" actualmente vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el ACUERDO delegatorio de facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 7 de junio de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se abroga el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Uso de la Marca de Certificación "Café Sombra Natural CSN" y demás acciones que se indican, publicado el 5 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Las autorizaciones de uso de la Marca de Certificación "Café de Sombra Natural CSN", otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos jurídicos hasta el término de la vigencia establecida en estas, sin que puedan prorrogarse, modificarse, renovarse o cancelarse antes de concluir dicha vigencia.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.